

Informe secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 2012-0058-0475 informando que la ejecutada allegó poder. Sírvase Proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

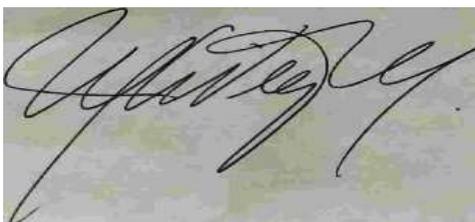
1.- Visto el informe secretarial que antecede, Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. , y a la Dra. **NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO**, identificada con C.c. N°. 53.074.475 y T.p. N° 287.274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, **SE RECONOCE** PERSONERIA ADJETIVA a las Sociedades WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S, y BAE BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS S.A.S., miembros de la UNION TEMPORAL W&WLC UT, para que actúe en calidad de apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, en los términos y para los efectos concedidos en la Escritura Pública No. 1765 del 18 de julio de 2023, de la Notaría Sesenta y Cuatro del Circuito de Bogotá, en razón de lo cual se entiende extinguido el poder conferido previamente a la Sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y en su nombre a la Dra. Northey Alejandra Huérfano Huérfano.

2.- De otra parte, da cuenta el Despacho que habiéndose requerido en dos oportunidades la actuación procesal correspondiente a la parte actora, esta ha mantenido su prolongada inactividad relevada únicamente al trámite de medidas cautelares, en consecuencia de lo anterior y dado que en este asunto se ha dado cabal cumplimiento al trámite procesal, con el reconocimiento y pago parcial de las acreencias laborales perseguidas, disponiendo en providencia del 20 de mayo de 2015, (fl. 207), aprobar la

liquidación actualizada del crédito a la fecha y la entrega del título de depósito judicial No.400100004566480, por valor de \$5.000.000,00, el Despacho dará aplicación al artículo 30 del C.P.T., disponiendo el **ARCHIVO PROVISIONAL** del expediente, hasta tanto la parte actora manifieste lo conducente respecto a la parte insoluta de su crédito aprobado en \$5.239.466.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

MLV

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 12/01/2024</p> <p>Por ESTADO N° 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>HUGO SANABRIA SALAZAR Secretario</p>
